	BARRANQUILLA III III III III III III III III III
REPUBLICA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA DE COLOMBIA	
Nº INCIDENTE TO CO TO TO	No. de Comparendo 0 - 1 - 191331
2021 18 1 2, 3	MES HORA MINUTOS
VIA PRINCIPAL TIPO DE VIA NUMERO O NOMBRE	TIPO DE VÍA SECUNDARIA MUNICIPIO LOCALIDAD/COMUNA
BARRIO IOTRO	OS PUBLICOS O ABIERTOS AL PUBLICO ( DOMICUIO ( D) MEDIO DE TRANSPORTE ( )
TIPO DOCUMENTO	3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR NUMERO DE DOCUMENTO EDAD
C.C.C.E. D.E. PAS T.I. OTRO CUAL?  NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESU	INTO INFRACTOR A G I S I Z I A J I Z Z Z Z Z Z Z Z Z Z Z Z Z Z Z Z Z Z
JAJEO STAUEJ AN	JCHILA COUZHO CR 12#22-68
SI NO Cual?	DEPARTAMENTO MUNICIPIO PAIS
XCO TIESE	ATTACTICO BIQUILLA COLONES
3.1 DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA TIPO DOCUMENTO	O PATRIA POTESTAD (En caso de que el infractor sea menor de 88 años diligencia <b>este campo</b> )  NUMERO DE DOCUMENTO EDAD
C.C. C.E. D.E. PAS, T.I. OTRO CUAL?  NOMBRES Y APELLIDOS TENGA LA CUSTODIA O PI	ATRIA POTESTÃO DIPETRICA
NOMBRES Y APELLIDOS TENGA LA CUSTODIA O PA	ATRIA POTESTAD DIRECCION - RESIDENCIA
PERTENECE A POBLACION VU	UNERABLE TELÉFONO FIJO O CELULAR
SI NO Cual?  EMAIL	DEPARTAMENTO MUNICIPIO PAIS
3.2 DATOS DEL L RAZON SOCIAL	LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ECONÓMICA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN DESARROLLO
Nif	DIRECCIÓN
	MEDIOS DE POLICÍA UTILIZADOS
ORDEN DE POLICIA MEDIACIÓN POLICIAL	TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO
REGISTRO A PERSONA TRASLADO POR PROTECCIÓN  USO DE LA FUERZA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE	E LA ACTIVIDAD REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE
RETIFO DEL SITIO APREHENSIÓN CON FIN JUD	
INCAUTACIÓN 🔲 APOYO URGENTE DE LOS PA	
SI Cual?	SE PRESENTARON EFECTOS COLATERALES
Employer . When the propose propose of the manager and a second and the propose of the second	COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA
CHARROWTO INFLICTOR O	CUPO INDEBIDANTUTE El ESPACIO PUBLICO COM
SU CARRETA DE VENTA	SI PADMYAS 4 FROTAS
DESCARGOS:	
	EN CASO DE REQUIPIR MAS ESPACIO UTILIZAR ANEXU 1
ARTÍCULO	6. FUNDAMENTO NORMATIVO  NUMERAL  LITERAL
2 3 4 5 6 7 8 9	0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 A B C D 2
1 2 3 (4) 5 6 7 8 9	1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 E F G H
1 2 3 4 5 6 7 8 9	6.1. MULTA GENERAL
TIPO DE MULTA 1 2 3	4 NO APLICA MULTA GENERAL NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA
INUTILIZACIÓN DE BIENES PARTICIPACIÓN PROGRAMA C	OMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGOGICA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD
DESTRUCCIÓN DE BIEN 🔲 REMOCIÓN DE BIENES 🗨	- AGEOMETACIONES DE POBLECIA COMPLEXAS
	DE APELACION PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO  TIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACIÓN?  SI NO
ACAINA DETECTO	PETENTA ONDE SE REMITE LA DROEN DE COMPARENDO
Grado Apeliros y Nombres	ATOS DEL EUNCIONARIO DE POLICIA
Under USTED CASTRUM	Continue o Gargo Velefono
Nota. El funcionario de policia que reciba directa o indirectamente dine	ero o dádivas para retardar u omidi por acto que deba ejecutar en el desempeño de sus funciones, o de igual forma, al distinciones de la companio de la companio de sus funciones de la companio del companio de la companio de la companio del companio de la companio del la companio del la companio de la companio del la companio de la companio del la companio de
	ero o dadivas para retardar u omito por acto que delsa ejecutar en el desempeño de sus funciones o de igual forma, al ostalmente la verdad, incurriar el infa sancicio prevista en el código penal Iconcustano rhoeba o falisadad ideológica en estado prevista en el código penal todos por dar u ofrecer.  SI ENTREVISTADO (SI EN CASO DE, QUE APILIQUE)
Nomb ellidos Direct	NO. C.C. 3
	Z
	HWADO DE LA POLICIA NACIONAL AMERIA
	- 1 Th
^	
FIRMA PRESUNTO	INFRACTION O ADULTO RESPONSABLE : FIRMA ENTREVISTADO
PRIMA PRESUNTO	IMPRACTOR O ADULTO RESPONSABLE RAMA ENTREVISTADO
AMA DOCICÍA PRIMA PRESUNTO DA VOLO	IMPACTOR O ADULTO RESPONSABLE FRAMA ENTRENSTADO  ANDCHULA

PROCEDIMIENTO A SEGUIR: UNA VE IMPUESTO EL COMPARENDO, LA PERSONA TIENE LAS SIGUIENTES ALTERNATIVAS: A. ACEPTAR LA RESPONSABILIDAD POR LA COMISIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA SIN NECESIDAD DE OTRA ACTUACIÓN, Y PODRÁ: el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa general, en cualquiera de los cuatro tipos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, lo cual constituye descuento por pronto pago. 2. A cambio del pago de la multa general tipo 1 o 2 señalada en la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva y dentro de máximo los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, por su iniciativa, usted podrá realizar Programa Comunitario o Actividad Pedagógica de Convivencia en y posteriormente solicitar a la autoridad de policia se conmute la multa por haber cumplido el programa antes mencionado, de ser aplicable y NO deberá cancelar la multa. B. SI LA PERSONA NO ACEPTA LA RESPONSABILIDAD DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA O NO ESTÁ DE ACUERDO CON LA MULTA SEÑALADA EN LA ORDEN DE COMPARENDO PODRÁ: Acudir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la inspección de policía de la jurisdicción donde ocurrieron los hechos, para OBJETAR EL COMPARENDO y ejercer su derecho a la defensa, en audiencia pública, que le será agendada y notificada por el medio más expedito. En el caso de no presentarse a la audiencia, el presunto infractor, sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policia considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional y solo en este momento usted podrá interponer los recursos de reposición o apelación. "La Corte declarará exequible el parágrafo l' del adiculo 223 de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016, en el entendido que en caso de inasistencia a la audiencia. el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siguiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policia y de Convivencia". (C-3A-9/17). En el desarrollo de la audiencia se escucharán argumentos de defensa, practicaran pruebas y en caso conformidad con la decisión, se podrá apelar la medida correctiva ordenada. NOTA: si usted no realiza alguna de las tres acciones señaladas en los literales a y b. la multa señalada y las demás medidas correctivas que correspondan serán ordenadas por el inspector de policía e insertadas en el Registro Nacional de Medidas Correctivas y se generarán cobros coactivos, procesos penales por el delito de fraude a resolución administrativa de policia (artículo 454 Ley 599/00).

El pago o cumplimiento de la medida correctiva ordenada suspende inmediatamente las consecuencias indicadas .

C. si LA PERSONA NO ESTÁ DE ACUERDO CON LA MEDIDA CORRECTIVA IMPUESTA, EN LA ORDEN DE COMPARENDO Y/0 MEDIDA CORRECTIVA, PODRA: Interponer y sustentar de inmediato ante el uniformado de la policía recurso de apelación, al momento del diligenciamiento del presente documento y no después de terminado el proceso verbal inmediato.

El recursó se concederá en el efecto devolutivo y procederá el uniformado a materializar la medida correctiva. La Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva se remitirá al Inspector de Policia de la jurisdicción donde ocurrieron los hechos, dentro de las veínticuatro (24) horas siguientes a su expedición.

El inspector resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva el recurso de apelación y notificará su decisión a la estación de policía de la jurisdicción de la localidad donde ocurrieron los hechos, la cual le notificará por el medio más eficaz y expedito la decisión; o si lo prefiere podrá dirigirse para Conocer tal decisión.

INFRACTOR EL MOTIV	UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, DEBERÁ INFORMAR AL PRESUNTO O POR EL CUAL ES ABORDADO Y SE ELABORA LA ORDEN DE COMPARENDO Y/O ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR
	Comunitario o Actividad Pedagógica de Convivencia:
·	
-	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·

NIT 890.102.018-1

# INSPECCIÓN 29 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA. SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

#### **ACTA DE AUDIENCIA**

La Inspección 29 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Articulo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, procede a resolver sobre la MULTA GENERAL TIPO 1 señalada mediante orden de comparendo y/o medida correctiva descrita a continuación:

NUMERO DE COMPARENDO	8-1-191551	
FECHA DEL COMPARENDO Y HORA	18/11/2021 A LA 15:52	
EXPEDIENTE:	08-001-6-2021-40726	
NOMBRE DEL INFRACTOR:	DAIRO STEVEN ANCHILA GONZALEZ	
TIPO DE DOCUMENTO	CEDULA DE CIUDADANIA	
NUMERO DE DOCUMENTO	C.C. 1.143.465.241	
LUGAR DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS	CARRERA 38 CALLE 45	
COMPORTAMIENTO COMETIDO:	Numeral 4 del art. 140 de la Ley 1801 de 2016. "Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes".	
DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO	"el presunto infractor ocupo indebidamente el espacio público con su carreta con venta de papaya y frutas"	
DATOS DEL PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL	PŢ. FELIX ANTONIO CASTRO CASTELLAR, identificado con la placa policial No. 122249	

### **ANTECEDENTES**

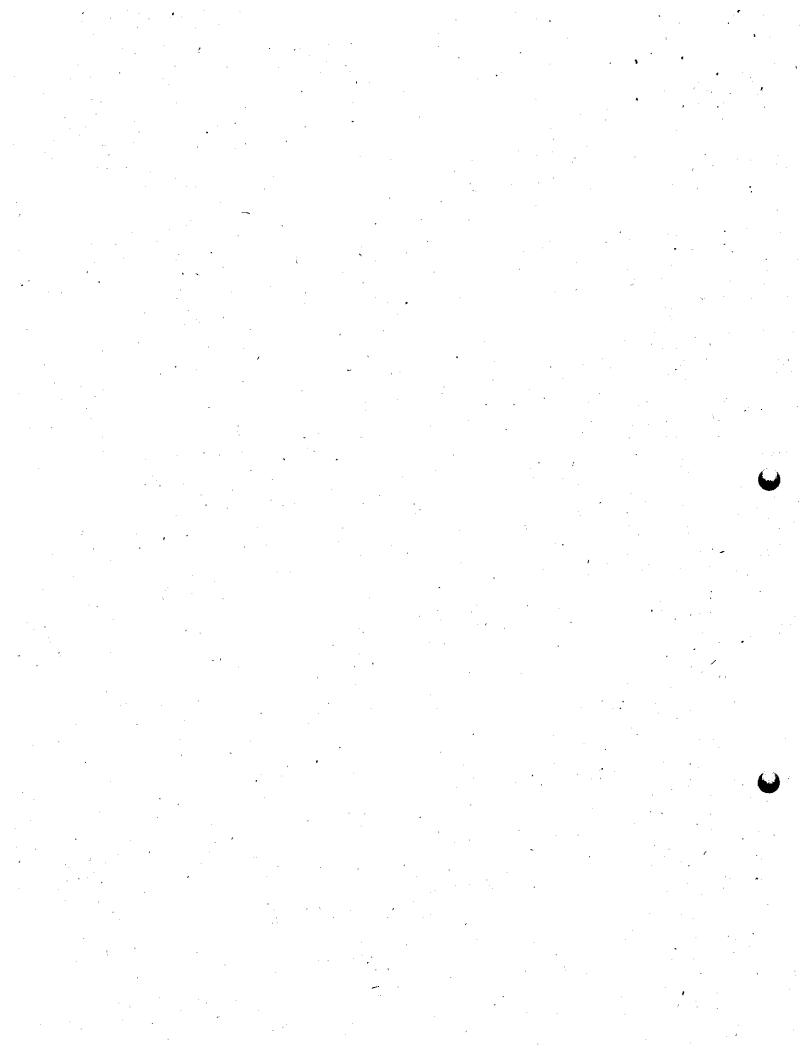
En la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva objeto de estudio, se señala:

- 1. En el Numeral 6.1., Multa General TIPO 1.
- 2. Que La Inspección 29 de Policía ubicada en la Calle 34 Nº 43-31 piso 4., es la autoridad competente para resolver sobre la multa en primera instancia de conformidad con lo dispuesto en el literal h) numeral 6 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, en concordancia a lo señalado en el numeral 8 de la mencionada Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva.

#### II. **FUNDAMENTO NORMATIVO**

- -Los Artículos 206, 209 y 210 de la Ley 1801 de 2016.
- -El Parágrafo del artículo 180 del Código Nacional de Policía y Convivencia.
- -El artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 define la orden de comparendo.
- -La Sentencia C-211 de 20171.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Sentencia C-211 de 2017, ha establecido que: "Las órdenes de policía destinadas a proteger la integridad del espacio público deben ser proferidas respetando los principios de confianza legálidad y debido proceso; cuando se trate de aplicar a\los ocupantes medidas correctivas tales como multas, decomisos o destrucción de bienes, las autoridades, en aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, deberán considerar que se trata de un grupo social y económicamente vulnerable y, por tanto, tendrán que adelantar programas de reubicación u ofrecer alternativas de trabajo formal".





De la normatividad anteriormente relacionada se concluye que:

i) Por mandato de la Ley 1801 de 2016, el personal uniformado de la policía Nacional es competente para imponer Orden de Comparendo cuando evidencie un comportamiento contrario a la convivencia, conforme al procedimiento señalado en la Ley. ii) En esa orden de comparendo y/o medida correctiva es posible que el personal uniformado deje evidenciado que el comportamiento encontrado admite la imposición de una multa general, iii) El personal uniformado remite la orden de comparendo a la autoridad competente para que conforme al trámite que corresponde, se resuelva de fondo la situación. iv) Las actuaciones de los uniformados y de los inspectores de policía deberán adelantarse atendiendo lo estipulado en la Sentencia C-211 de 2017 de la Corte Constitucional.

#### III. MULTA GENERAL

El artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define la Multa de la siguiente forma: "Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo(...)".

De igual forma este articulo indica el procedimiento que debe seguirse cuando se haya señalado multa en la Orden de comparendo y las oportunidades con las que cuenta el presunto que se podría sintetizar de la siguiente forma:

**Primero:** La persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.

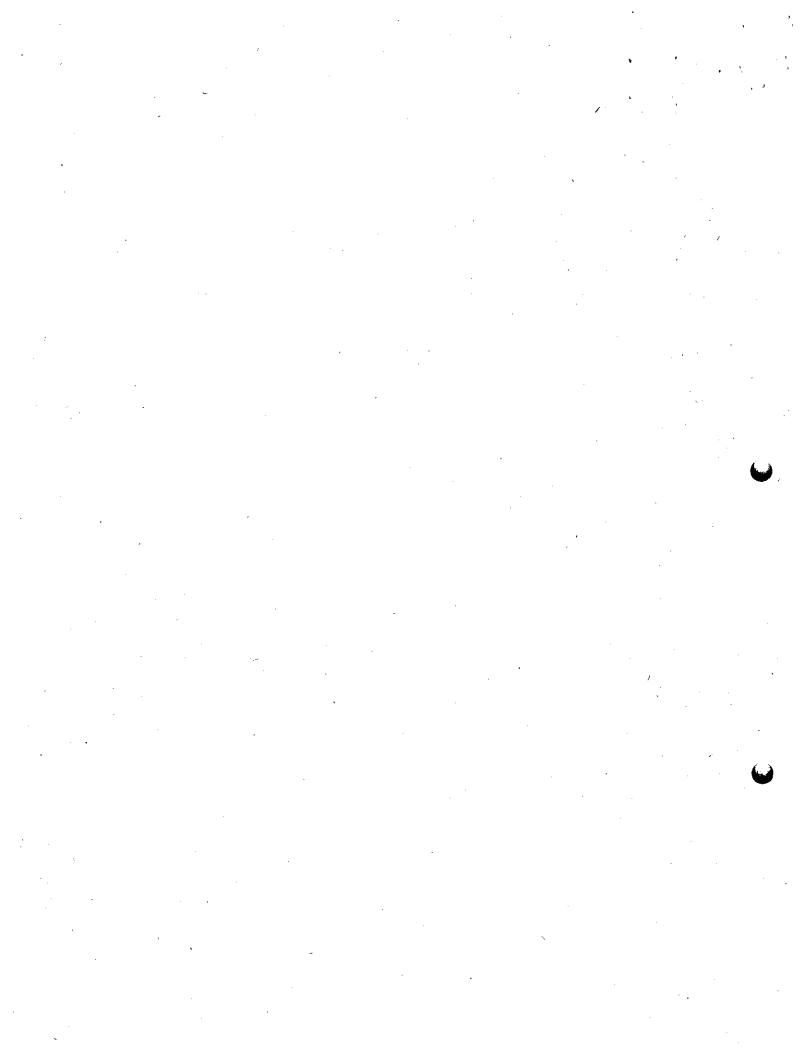
Segundo: A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

**Tercero:** Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código.

## I. DEL CASO EN CONCRETO

En el caso bajo estudio tenemos que el presunto infractor dentro de la oportunidad procesal correspondiente no compareció a la Inspección de Policía para definir la situación emanada del comportamiento contrario al Cuidado e Integridad del Espacio público consignada en la Orden de Comparendo.











Es decir, no se acogió al descuento por pronto pago; solicitar se le conmutara la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagogía u objetar la multa señalada en la orden de comparendo y/o medida correctiva.

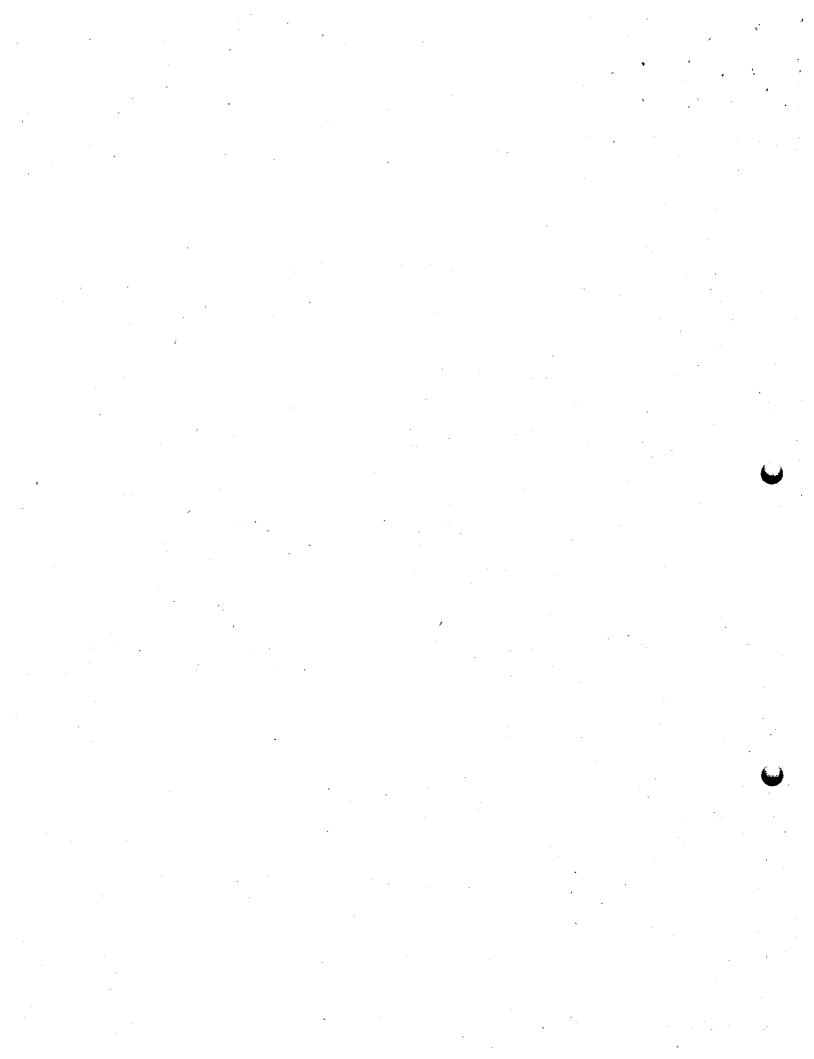
De tal forma que para el presente caso habiéndose cumplido los términos señalados por el artículo 181 de la Ley 1801 y de la Sentencia C - 349 de 2017<sup>2</sup> emanada de la Corte Constitucional, sin que haya comparecido ante la respectiva Inspección de Policía el presunto infractor, y sin que haya presentado en un término de tres (3) días prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, procede este Despacho, de conformidad con las etapas del Proceso Verbal Abreviado consagrado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, a decidir de fondo sobre los hechos materias de investigación.

El artículo 82 de la Constitución Política nos señala: "Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular", así mismo, el artículo 63 establece: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables". En tal sentido, esta actuación tiene como finalidad preservar el espacio público y la prevalencia del interés general sobre el particular, así como la conservación de los espacios públicos para que su uso y destinación satisfaga las necesidades de la comunidad y no sea para la utilización exclusiva de determinadas personas, por lo que es deber del estado garantizar su recuperación con los mecanismos que otorga la Ley para tal fin.

Considera la Inspección que conforme al Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, se establece que las Multas son una imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, señala que la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo; por lo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2017, la medida correctiva a aplicar es Multa General Tipo 1, la cual corresponde a Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes al año 2021.

Adicionalmente se pudo constatar que en el registro nacional de medidas correctivas (RNMC) el presunto infractor es reincidente en la comisión del comportamiento contrario a la convivencia investigado, es decir, infringió el articulo 140 numeral 4 con antelación de la orden de comparendo o medida correctiva impuesta en la presente.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Establece que en caso de inasistencia a la audiencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y de Convivencia, este Despacho procede a reanudar la diligencia el día 23 de enero de 2020, en la Inspección a fin de tomar una decisión de fondo en el asunto.



NIT 890.102.018-1



Por consiguiente, establece el numeral 1° del artículo 212 de la Ley 1801 de 2016, que la reiteración del comportamiento dará lugar a la imposición de la multa correspondiente, por ende, el valor total a cancelar en la presente orden de comparendo o medida correctiva corresponde a la suma de, **DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$ 211.988).** 

La Inspección luego de la valoración objetiva de los hechos expuestos en la Orden de Comprendo o Medida Correctiva, atendiendo lo establecido en el Parágrafo 1° del numeral 5 del artículo 223, que establece que si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas, y de conformidad a lo establecido en la Sentencia C-349 de 2017 de la Corte Constitucional, habiéndose agotadas las etapas del proceso verbal abreviado sin que existan irregularidades que puedan afectar su validez, y sin que se observen nulidades que impliquen una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho:

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese infractor de los comportamientos señalados en el Numeral 4 del art. 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionados con: "Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes" al señor(a) DAIRO STEVEN ANCHILA GONZALEZ, identificado con la C.C. 1.143.465.241 de Barranquilla.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el pago de la <u>Multa General Tipo 1</u>, al señor(a) DAIRO STEVEN ANCHILA GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 1.143.465.241/Lequivalente a la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$ 211.988) a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por la comisión del comportamiento descrito en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionado con: "ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes."

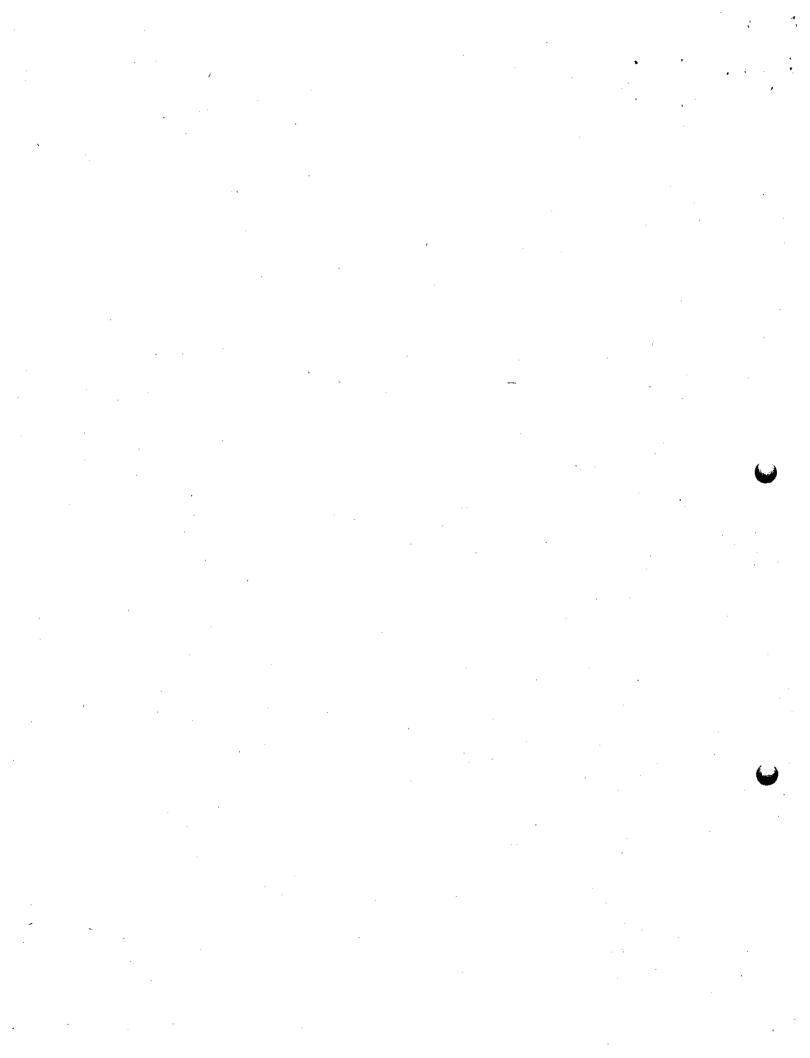
ARTÍCULO TERCERO: El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

PARÁGRAFO: La presente decisión presta mérito ejecutivo, y será ejecutada a través del cobro coactivo de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si transcurridos seis (6) meses desde la fecha de la imposición de la multa y esta no fuere cancelada con sus respectivos intereses, la persona no podrá obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formaciones de la fuerza pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado, Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, hasta tanto no se ponga al día.







NIT 890.102.018-1







**ARTÍCULO CUARTO:** Se hace la advertencia que el desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía impartidas en la presente audiencia, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

**ARTICULO QUINTO**: Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

ARTICULO SEXTO: La presente orden de policía queda notificada en estrados de conformidad con el literal D del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Contra la decisión proferida en el presente acto proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia.

La anterior decisión se toma en Barranquilla el día 22 de marzo de 2022.

Notifiquese y Cúmplase.

JENIFFER RODRIGUEZ JIMENEZ

Inspectora 29 de Policia Urbana de Barranquilla Secretaria de Control Urbano Y Espacio Publico

Proyectó: Luis Jinete









**OUILLA-22-091147** Barranquilla, 6 de mayo de 2022 Tramitado Tivalizado

Señor:

**DAIRO STEVEN ANCHILA GONZALEZ** 

TEL: 3740091

**CARRERA 12 N° 22-68** 

Barranguilla, Atlántico.

REF: Expediente No. 08-001-6-2021-40726.

ASUNTO: Comunicación de decisión, Inspección 29, orden de comparendo No. 8-1-191551.

Cordial saludo:

Respetuosamente me permito comunicarle a usted, que este Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la tey 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, ordenó el pago de la multa general tipo I señalada mediante orden de comprendo o medida correctiva No. 8-1-191551 dentro del expediente No 08-001-6-2021-40726, toda vez que usted no compareció a este Despacho en el término procesal correspondiente.

Así mismo se le informa, que la presente decisión se encuentra ejecutoriada y que se anexa a la presente comunicación para su conocimiento.

La misma consta en cuatro (4) folios.

Cordialmente,

JENIFFER RODRIGUEZ JIMENEZ

Inspectora 29/de Policía Urbana de Barranquilla

Secretaria de Control Urbano Y Espacio Publico

Provectó: Luis linete

. . . 



# INSPECCION VEINTINUEVE (29) DE POLICIA URBANA SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DE BARRANQUILLA POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION DENTRO DEL PROCESO VERBAL INMEDIATO

(EXPEDIENTE No. 08-001-6-2021-40726)

Numero Orden de Comparendo o Medida Correctiva: 8-1-191551 Presunto infractor:

La Inspección 29 de Policía Urbana, adscrito a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las facultades que le confiere el Articulo 206, el parágrafo 23 del Artículo 210 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, procede a resolver el recurso de apelación solicitado dentro del proceso de imposición de la orden de comparendo No 8-1-191551 alseñor DAIRO STEVEN ANCHILA GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 08-001-6-2021-40726, por la comisión del comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público señalado en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016 descrito como "Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes" en la CARRERA 38 CALLE 45 de esta ciudad.

Sea lo primero manifestar que el objeto de la interposición del recurso de apelación dentro del proceso verbal inmediato adelantado en primera instancia por parte de la policía nacional consiste en colocar a consideración del inspector de policía como funcionario competente de segunda instancia, la legalidad de la medida correctiva señalada en la orden de comparendo objeto de estudio por lo que esta debe haber sido efectivamente impuesta por parte del personal uniformado de la policía.

Para el caso que nos ocupa este recurso no procede puesto que de las medidas correctivas señaladas en el artículo 2104 del C.N.P.C, no fue señalada ninguna medida correctiva dentro de la orden de comparendo y/o o medida correctiva No.8-1-191551, por consiguiente, es improcedente el recurso por carecer el mismo de objeto material.

En mérito de lo expuesto este Despacho:

#### RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar el Recurso de apelación interpuesto por el señor(a) DAIRO STEVEN ANCHILA GONZALEZ contra la orden de comparendo No. 8-1-191551, denforme a lo anteriormente expuesto. SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito al infractor de la presente decisión para su conocimiento.

TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos de Ley.

onstancia que la presente acta se firma el día a los 22 días del mes de marzo de 2022.

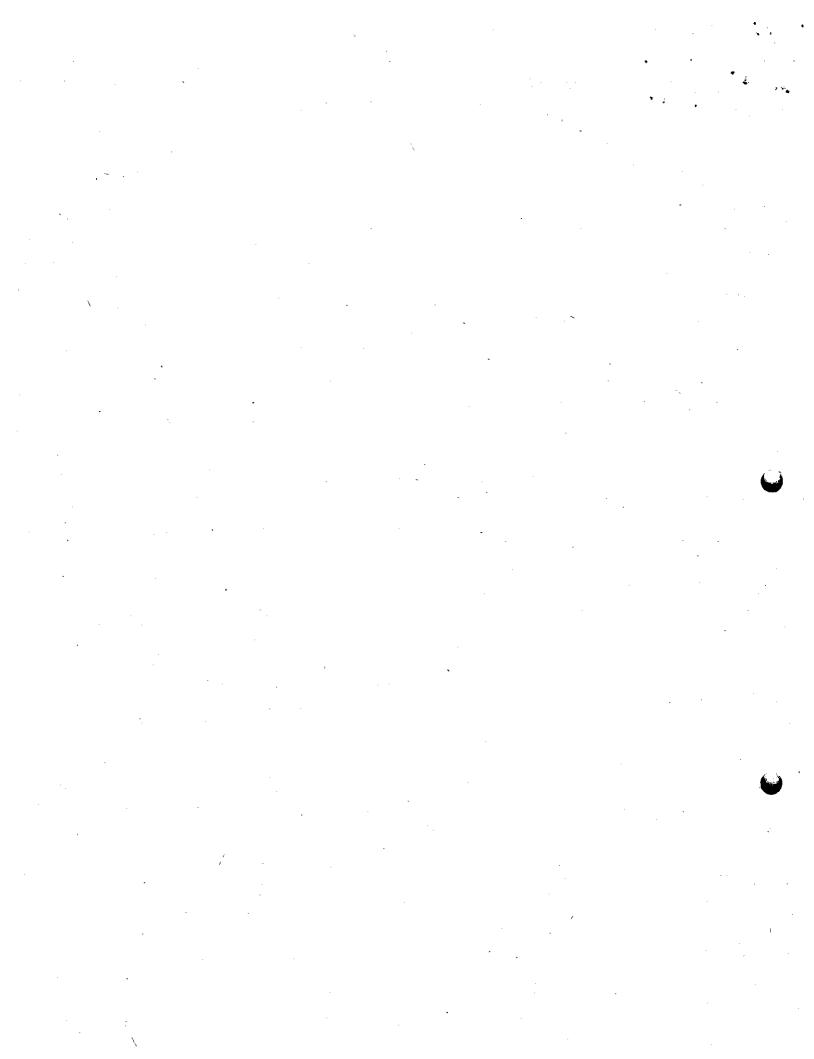
JENIFFÈR BOÖRIGNEZ JIMENEZ

Inspecto la 29 de Policia Urbana de Barranguilla

ecretaria de Gontrol Urbano Y Espacio Publico

Proyectó: Luis Jinete

Parágrafo 2. Contra las medidas previstas en este artículo se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo que resolveró un inspector de Polícía. <sup>4</sup> Artículo 210. Atribuciones del personal uniformudo de la Policía Nucional. Compete al personal uniformado de la Policía Nacional, conocer: 1. Los comportamientos contrarios a la convivencia; 2. Conocer en primera instancia la aplicación de las siguientes medidas de conformidad con el proceso «verbal inmediato de Policía contenido en el presente Código: a) Amonestación: b) Participación en Programa comunitario o Actividad Pedagógica de Convivencia; c) Remoción de Bienes que Obstaculizan el Espacio Público; d) Inutilización de bienes: e) Destrucción de bien.









QUILLA-22-091137 Barranquilla, 6 de mayo de 2022

Señor:

DAIRO STEVEN ANCHILA GONZALEZ

TEL: 3740091

**CARRERA 12 N° 22-68** 

Barranquilla, Atlántico.

REF: Expediente No. 08-001-6-2021-40726.

ASUNTO: Recurso de Apelación.

Respetuosamente me permito notificarle que este Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, procede a Resolver el RECURSO DE APELACIÓN señalado en la orden de comprendo o medida correctiva No. 8-1-191551 dentro del expediente No. 08-001-6-2021-40726.

Así mismo se le informa, que la presente decisión se encuentra ejecutoriada y que se anexa a la presente comunicación para su conocimiento.

Se anexa (1) folios.

Cordialmente,

JENIFFER RODRIGUEZ JIMENEZ

Inspectora 29 de Policía Urbana de Barranquilla Secretaría de Control Urbano Y Espacio Publico

Proyectó: Luis Jinete

			1
			ire 
	•		÷
· ·			
			¢
			,
·	•		
			<b>(</b>
		,	
			•